

Reparación colectiva como enfoque alternativo. Un estudio desde las víctimas y otros procesos de paz en el mundo

*Collective reparation as alternative approach. A study from the perspective of
victims and other peace processes in the world*

*Reparação coletiva como abordagem alternativa. Um estudo sobre as vítimas
e outros processos de paz no mundo*

Recibido: 10-04-2022 • Aprobado: 11-12-2023 • Página inicial: 53 • Página final: 73

Doi: 10.53995/23463279.1102

invitados de honor

Rafael Cáceres Núñez¹
Abad Ernesto Parada Trujillo²
Agustín Rodolfo Gutiérrez Yepes³

Resumen: Colombia suma más de 9 millones de víctimas y la cifra sigue en aumento. La protección de los derechos de las víctimas — verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición— implica una elevada inversión por parte del Estado colombiano que supera su capacidad fiscal. El objetivo de este artículo es analizar la viabilidad de aplicar el enfoque de reparación colectiva en el marco de la reparación de víctimas en Colombia. Corresponde a una investigación cualitativa enmarcada en el paradigma sistémico y el método hermenéutico. Participaron en el estudio treinta víctimas del conflicto armado indemnizadas y con residencia en el municipio de Cúcuta, a quienes se les aplicó una entrevista semiestructura. Los datos fueron codificados y categorizados, y analizados a través del *software* ATLAS ti. Los resultados

muestran que la aplicación de enfoque de reparación colectiva exigiría de políticas y estrategias diseñadas y ajustadas a la real participación de las víctimas, y que existen serias barreras para su implementación. Se concluye que los enfoques de paz imperfecta y reparación colectiva pueden guiar los programas y los planes vinculados a la reparación de las víctimas del Acuerdo de Paz, superando las limitaciones fiscales y procurando la configuración de una reparación transformadora.

Palabras clave: Acuerdo de paz, conflicto armado interno, paz imperfecta, reparación colectiva, reparación de víctimas.

Código JEL: Q33, Z00, Y90

¹ Abogado. Especialista en Derecho Público. Magíster en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto. Diputado de la Asamblea Departamental del Norte de Santander, Colombia. rafaelcaceresnunez@gmail.com
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7752-97>

² Abogado. Especialista en Alta Gerencia. Magíster en Educación. Doctor en Educación y Estudios Sociales. Docente Investigador del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria. abad.parada@tdea.edu.co
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-9665-610>

³ Administrador de Empresas. Especialista en Gerencia Estratégica de Mercadeo. Magíster en Administración de Organizaciones. Candidato a Doctor en Educación y Estudios Sociales. Docente Investigador del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria. agutierrez@tdea.edu.co Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2414-6093>

Abstract: Colombia has more than 9 million victims and the number continues to increase. The protection of the rights of the victims - truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition - implies a high investment by the Colombian State that exceeds its fiscal capacity. The objective of this article is to analyze the feasibility of applying the collective reparation approach in the framework of victim reparation in Colombia. It corresponds to a qualitative research framed in the systemic paradigm and the hermeneutical method. Thirty victims of the armed conflict, compensated and residing in the municipality of Cúcuta, who received a semi-structured interview, participated in the study. The data were coded and categorized, and analyzed through the ATLAS ti software. The results show that the application of the collective reparation approach would require policies and strategies designed and adjusted to the real participation of the victims and that there are serious barriers to its implementation. It is concluded that the approaches of imperfect peace and collective reparation can guide the programs and plans related to the reparation of the victims of the Peace Agreement, overcoming fiscal limitations and seeking the configuration of a transformative reparation.

Keywords: Agreement of peace, internal armed conflict, imperfect peace, collective reparation, reparation of victims.

Resumo: A Colômbia tem mais de 9 milhões de vítimas do conflito armado interno e o número continua a aumentar. A proteção dos direitos das vítimas (verdade, justiça, reparação e garantias de não repetição) implica um alto nível de investimento por parte do Estado colombiano que excede sua capacidade fiscal. O objetivo deste artigo é analisar a viabilidade de aplicar o enfoque da reparação coletiva no âmbito da reparação das vítimas na Colômbia. Esse é um estudo qualitativo enquadrado dentro do paradigma sistêmico e do método hermenêutico. Trinta vítimas indenizadas do conflito armado residentes no município de Cúcuta participaram do estudo e foram abordadas com uma entrevista semiestruturada. Os dados foram codificados, categorizados, e analisados usando o *software* ATLAS ti. Os resultados mostram que a aplicação de uma abordagem de reparação coletiva exigiria políticas e estratégias projetadas e ajustadas à real participação das vítimas no processo, também evidenciaram que existem importantes barreiras para a sua implementação. Conclui-se que as abordagens da “paz imperfeita” e reparação coletiva podem orientar os programas e planos ligados à reparação das vítimas do Acordo de Paz, superando as limitações fiscais e buscando a configuração de uma *reparação coletiva e transformadora*.

Palavras-chave: Acordo de paz; Conflito armado interno; Paz imperfeita; Reparaciones colectivas; Reparaciones às vítimas.

Introducción

Colombia ha vivido un conflicto armado interno por más de 50 años y varios intentos por lograr la paz. Como saldo de este fenómeno se tiene hoy más de nueve millones de víctimas e incalculables costos por pérdidas materiales e inmateriales (Unidad de Víctimas, 2021; Álvarez y Rettberg, 2008; Pizarro Leongómez, 2015; Ríos Sierra, 2017). Sin duda, este es un tema amplio y complejo por sus dinámicas, el número de víctimas y las obligaciones que se desprenden del derecho internacional para el Estado y sus instituciones, elementos que, en general, se muestran en constante conflicto y tensión. Dos ejemplos permitirían ubicar estos escenarios de profundos contrastes: 1) garantizar el derecho a la restitución de tierras, muchas veces constituye una violación a los derechos de los segundos ocupantes de buena fe, y 2) la reparación integral de las víctimas se encuentra supeditada a la capacidad fiscal y financiera del Estado en el marco del artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

La reparación integral constituye uno de los derechos fundamentales de las víctimas junto a la verdad, la justicia y las acciones de no repetición. Estos se encuentran reconocidos en varios instrumentos internacionales y la jurisprudencia internacional, por lo que se exige a los Estados una respuesta efectiva a las víctimas de los conflictos armados como producto del daño desproporcional sufrido (Naciones Unidas, 2013). Corresponden a tres grandes derechos que sirven de columna vertebral para la totalidad de garantías y formas de protección que se le han venido reconociendo de forma progresiva a las víctimas en Colombia y que se desprenden de tres herramientas jurídicas en particular: la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), y los Acuerdos de La Habana suscritos con la guerrilla de las FARC (Carrillo Ballesteros, 2015; Villa Villa y Berrocal, 2019). A su vez, en el contexto colombiano, se ha venido ampliando el alcance de los derechos de las víctimas del conflicto armado a partir del papel que ha cumplido la Honorable Corte Constitucional, la cual ha obligado al legislativo y ejecutivo a adoptar medidas (Cepeda Rodríguez, 2012; Sierra Porto, 2009).

La Ley 1448 de 2011 es el compendio normativo más estructurado y coherente a través del cual se busca dar respuesta a los derechos de las víctimas, y dentro del mismo describe que toda víctima tiene derecho a una reparación integral por el daño que ha sufrido por las violaciones contenidas en el artículo 3º, es decir, hechos originados en las infracciones al DIH y los DDHH con ocasión del conflicto armado interno (art. 25). Además, expresa que la reparación debe ser adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, y para ello define un conjunto de medidas entre las que se encuentran la “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Congreso de

la República, 2011, 10 de junio). Esto mismo se reproduce en el artículo 69 de la Ley 1448 de 2011 y en los capítulos que integran el título IV de reparación de víctimas se reglamenta cada una de las medidas: 1. Restitución de tierras (arts. 72-122), 2. Restitución de viviendas (arts. 123-127), 3. Créditos (arts.128-129), 4. Formación y generación de empleo (arts. 130-131), 5. Indemnización vía administrativa y judicial (arts. 132-134), 6. Rehabilitación (arts. 135-138), 7. Satisfacción (arts. 139-148).

En ese orden, en el espíritu de la Ley 1448 de 2011 se defiende la idea de una reparación integral de las víctimas del conflicto como resultado de los daños ocasionados y el deber de resarcir a los afectados por la acción o negligencia del Estado y sus instituciones (Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo (ILSA), 2012; Moguel, 2010; Pelayo Moller, 2010). Sin embargo, el Estado colombiano se enfrenta a limitaciones fiscales y presupuestarias, porque la reparación integral, en especial la económica, tiene un elevado costo. En efecto, se estima que tan solo la reparación económica de 9 millones de víctimas puede superar los 450 billones de pesos, lo que significa el doble del presupuesto anual del Estado colombiano, y considerando el promedio del gasto público destinado en los últimos años para este rubro, la reparación efectiva puede durar más de un siglo (Moreno Villamizar y Puerto Rodríguez, 2017; Cano Roldán y Caro Garzón, 2011; González, 2012). Esta dificultad para dar cumplimiento a la reparación integral conforme a la Ley 1448 de 2011, ha conllevado a que la reparación económica se empiece a interpretar desde enfoques diferentes a partir de los Acuerdos de La Habana de 2016, pues no se trata de reconocer derechos que desde el punto de vista operativo y fiscal / presupuestario resulten imposibles de garantizar.

Normalmente, las víctimas reciben por parte del Estado una suma de dinero a título de indemnización, además de otros paquetes de medidas que buscan su reparación integral. En particular, la indemnización —vía administrativa o vía judicial— representa para el Estado un costo desbordado y sería conveniente pensar otras formas para el uso alternativo de los recursos disponibles, entre estos, la construcción de viviendas, escenarios deportivos o calles de acceso para algunos territorios, el aseguramiento de servicios básicos domiciliarios, la creación de empresas u organizaciones para garantizar el empleo y el acceso a bienes indispensables, entre otras que tengan el carácter de colectivo. En esa medida, se trataría de pasar de: a) un enfoque arriba - abajo de corte idealista en materia de paz a uno que reconozca la imposibilidad de una paz perfecta, particularmente, cuando el conflicto armado sigue estando presente; y b) un enfoque de reparación individual a uno de naturaleza colectiva que potencie los recursos disponibles en razón del interés general.

En ese sentido, el objetivo de esta investigación es analizar la viabilidad de aplicar el enfoque de reparación colectiva en el marco de la reparación de víctimas en Colombia. Si bien este propósito podría ser el resultado de un ejercicio hermenéutico reducido

a la exploración documental, lo cierto es que se retoman las voces de víctimas del conflicto armado para encontrar en sus propias narraciones y descripciones los sentidos y significados otorgados al fenómeno de la construcción de paz y a la experiencia de la reparación económica, a fin de justificar el enfoque que aquí se propone. En tal sentido, este estudio no se proyecta sobre una exploración de la normativa consignada en la Ley 1448 de 2011 o los contenidos de los Acuerdos de la Habana, pues el propósito investigativo gira sobre las posibilidades de aplicar dos enfoques —la paz imperfecta y la reparación colectiva— que dependen de las percepciones y posturas de los sujetos directamente involucrados.

Metodología

Corresponde a una investigación cualitativa que se inscribe en el paradigma sistémico, considerando que la reparación integral de las víctimas es un derecho, y como tal, configura una institución jurídica que debe ser analizada desde una postura epistemológica que permita centrarse de manera especial en las relaciones que hay entre los componentes que estructuran dicha realidad (Martínez-Miguélez, 2011; Freixes Sanjuán, 1998). Se emplea una opción multimetodal para esta investigación: por un lado, el análisis de discurso, un método hermenéutico que tiene por objetivo la búsqueda de los sentidos y significados de los textos hablados o escritos (Martínez-Miguélez, 2017), y por otra parte, la Teoría Fundamentada que facilita el tratamiento de los datos a través de un ejercicio sistemático de codificación y categorización sobre unidades de análisis (Strauss y Corbin, 2002).

Participaron en el estudio 30 víctimas con domicilio en el municipio de San José de Cúcuta en el departamento Norte de Santander, Colombia. Los criterios de inclusión fueron los siguientes: 1. Ser víctimas registradas en el RUV, 2. Haber recibido la indemnización económica y la reparación integral por parte del Estado, y 3. Haber obtenido dicha reparación en un tiempo no inferior a un año. Al grupo de participantes se le aplicó una entrevista semiestructurada integrada por doce (12) preguntas y validada a través del juicio de tres expertos seleccionados conforme a su trayectoria, experiencia investigativa y formación posgradual (doctorado). Previa a la aplicación de la entrevista, los participantes firmaron el respectivo consentimiento informado.

Las entrevistas fueron grabadas y transcritas de manera fidedigna. Organizada la base protocolar, esto es, las transcripciones en carpetas, se seleccionaron unidades de análisis o textos *in vivo* relevantes para la investigación para su respectiva codificación (Strauss y Corbin, 2002). Estas unidades de análisis son fragmentos que guardan sentidos y significados relevantes que pueden ser objeto de codificación abierta. Este primer nivel codificador implica la selección del concepto clave que encierra o engloba alguno de los significados de la unidad de análisis. La agrupación

de códigos abiertos por relaciones o conexiones tejidas entre los mismos permite a los investigadores crear códigos axiales que engloban principios o juicios que explican parcialmente el fenómeno estudiado. Finalmente, los códigos axiales en conjunto permiten la emergencia de categorías inductivas, estructuras conceptuales amplias que llevan a la descripción del fenómeno estudiado.

La matriz de codificación y categorización se introdujo en el *software* ATLAS ti para crear las redes semánticas y determinar las recurrencias y densidades de los códigos. Estas redes semánticas responden de manera gráfica a las categorías emergentes, las cuales fueron interpretadas conforme a la recurrencia - opacidad y densidad de los códigos, así como a los referentes conceptuales e investigativos analizados a través de la matriz de análisis documental. Esta corresponde a la segunda técnica de recolección de información —el análisis documental—, la cual fue empleada para una revisión sistemática de otros procesos de paz en el mundo para los enfoques que le sirvieron de base.

Resultados

Dinámicas de la reparación en víctimas del conflicto armado

En total se entrevistaron 30 víctimas del conflicto armado ya indemnizadas por el Estado colombiano. De este grupo, el 66,66 % correspondió a mujeres y el 33,33 % a hombres, la mayoría de ellos provenientes de La Gabbarrá, Tibú y lugares cercanos. El 40 % de los participantes en encontraba en el rango de los 31 y 40 años de edad, y un 26,66 % de los participantes superaba los 60 años de edad. Los demás participantes se encontraban entre dos rangos de edad: 20 y 30 años / 51-60 años. La desaparición forzada y el homicidio son los hechos victimizantes de mayor recurrencia entre los entrevistados (33,33 % y 26,66 %, respectivamente). En el siguiente orden se ubicó el secuestro y el desplazamiento forzado. En el 53,33 % el hecho victimizante fue responsabilidad de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), seguido del Ejército de Liberación Nacional (ELN) (26,66 %) y las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (FARC) (20 %).

Siguiendo el procedimiento metodológico, se lograron identificar 126 unidades de análisis y un total de 84 códigos abiertos que alimentaron tres categorías selectivas: 1. Relaciones entre víctimas y Estado, 2. Relaciones entre víctima y reparación, y 3. Perspectivas de la reparación colectiva. La figura 1 muestra la red semántica correspondiente a la primera categoría selectiva, la cual se estructura en cinco códigos axiales y 20 códigos abiertos. La recurrencia de los códigos muestra que los entrevistados hacen mayor énfasis, primero, en las pretensiones que se tienen frente al Estado, y segundo, el conjunto de limitaciones del Estado en relación con la reparación.

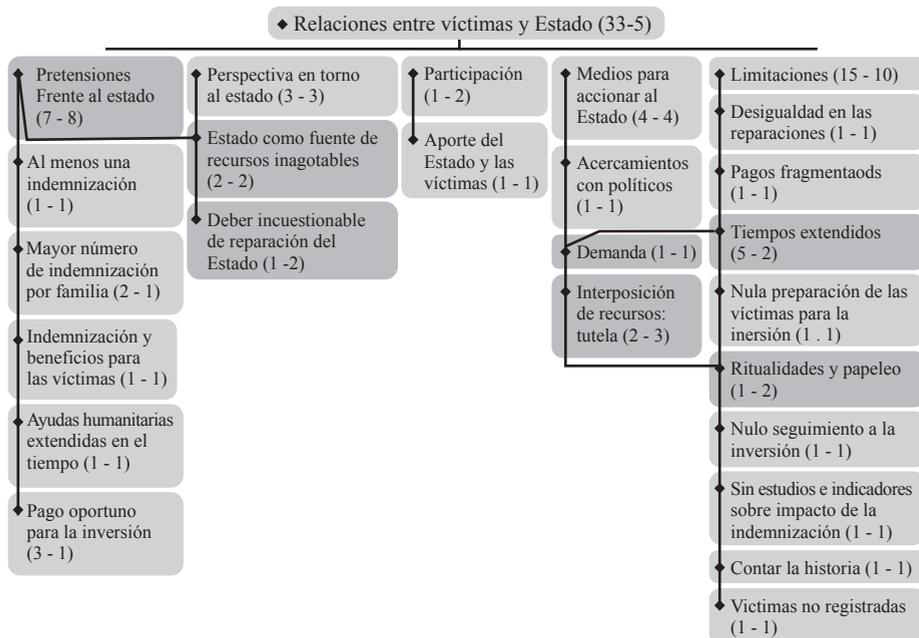


Figura 1. Red semántica de la categoría ‘relaciones entre víctimas y Estado’

Fuente: elaboración propia.

En la primera línea, las pretensiones según recurrencia son “pago oportuno para la inversión”, “mayor número de indemnizaciones” y “deber incuestionable de reparación del Estado”. Esto significa que, para las víctimas, el hecho victimizante además de representar un dolor profundo, también es la fuente de una o más indemnizaciones por núcleo familiar, y en donde el pago oportuno de la indemnización juega un papel importante en la satisfacción de la víctima. Por otro lado, las limitaciones son variadas, pero hay una que es recurrente: “tiempos extendidos”. Esto se asocia de manera directa con el código “pago oportuno para la inversión”.

También resulta importante señalar que hay otras limitaciones como los pagos fragmentados, el escaso seguimiento y evaluación a las indemnizaciones, las ritualidades, el papeleo y la burocracia, entre otros. Entonces, las víctimas y el Estado se relacionan a través de los medios comúnmente utilizados para exigir la reparación, por ejemplo, la tutela, la demanda vía administrativa y los acercamientos con políticos. Esto último muestra que hay muchas fallas en el tema de otorgamiento y pago de reparaciones en el contexto que sirvió de unidad de análisis.

De esta manera, la primera red semántica permite inferir que las relaciones que se tejen entre las víctimas y el Estado no gozan de la confianza que exigiría un escenario de reparación que busca, entre otras cosas, reconstruir relaciones sociales,

políticas e institucionales en la esfera pública. En efecto, las limitaciones en materia de reparación son percibidas por las víctimas como desdén e inoperancia del Estado que llevan al incumplimiento de la norma o lo ordenado por una autoridad judicial. Esta falta de confianza en la institucionalidad produce en las víctimas que sus pretensiones de reparación sean mayores. De la misma forma, los hallazgos demuestran que las víctimas se inclinan por reparaciones individuales porque consideran al Estado como una fuente inagotable de recursos.

La figura 2 muestra la red semántica de la categoría “relaciones entre víctima y reparación”. De las tres categorías selectivas, esta es la que reúne mayor número de códigos y la que muestra un mayor nivel de recurrencias. El código axial con mayor número de elementos es “noción de la reparación” y en esta se integran los calificativos con los que identifican e interpretan las víctimas la figura de la reparación: “un pago por alguien que no tiene valor”, “insuficiente” y “una ayuda económica”. Asociados con estos códigos, se encuentran otros como: “algo lejano”, “algo que alcanza para una cosa”, “el costo de un familiar”, “un salvavidas”, entre otros.

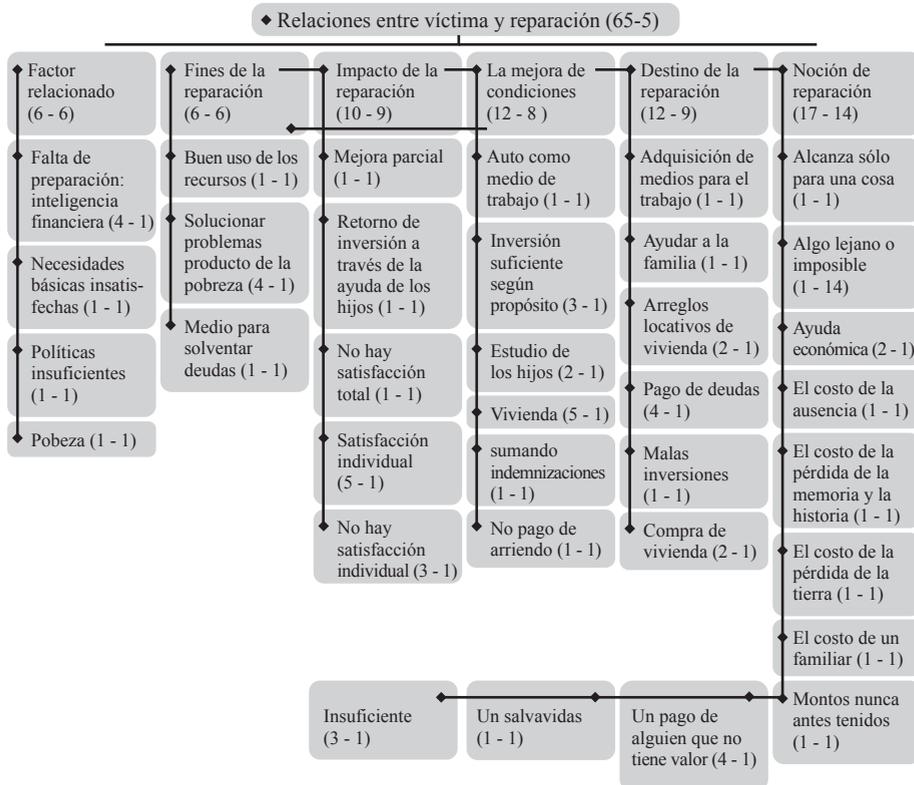


Figura 2. Red semántica de la categoría ‘relaciones entre víctima y reparación’

Fuente: elaboración propia.

La noción de reparación determina de cierto modo el “destino de la reparación”, el segundo código axial de mayor recurrencia. Bajo este techo se reúne un conjunto de códigos que dan muestra de la forma en que invierten la indemnización las víctimas: “pago de deudas”, “compra de vivienda” y “arreglos a la vivienda”. El pago de deudas y la vivienda son aspectos fundamentales para las víctimas, y como se observa en la perspectiva que ellos tienen de “mejorar las condiciones” se encuentra tener vivienda, no pagar arriendo e invertir para trabajar, aspectos muy relacionados con el código “solucionar problemas producto de la pobreza”. Sin embargo, cuando no se logran estos fines queda una insatisfacción frente a la indemnización, excepto en aquellos que logran los propósitos para los cuales destinaron el monto de la indemnización. Para muchos, el perjuicio provocado nunca permite una satisfacción completa. Se resalta entre los entrevistados que hace falta una mayor preparación al momento de la entrega de la indemnización para que sea aprovechada.

Los sentidos y significados entrelazados en la segunda categoría inductiva se encuentran atravesados por la experiencia de pobreza que, por lo general, constituye una condición externa que limita las posibilidades de respuesta a los procesos de exclusión, inequidad y marginación. Por ello, la reparación constituye para la mayoría de las víctimas una oportunidad real para superar algunos factores asociados a la pobreza. Sin embargo, la pobreza como problema estructural no puede ser resuelta desde la mera reparación económica, pues su incidencia sobre el bienestar y la calidad de vida es integral. Esto permite justificar las percepciones de las víctimas relacionadas con la insuficiencia de las medidas de reparación.

La figura 3 muestra la perspectiva de las víctimas en torno a la reparación colectiva. Los códigos abiertos se lograron agrupar dentro de dos códigos axiales: “posturas negativas” y “posturas positivas”. El primer código es el que muestra mayor peso por el número de recurrencias y asociaciones. Dentro de los elementos más significativos se encuentran: “escasa solidaridad”, “incapacidad de conciliación”, “desconocimiento de límites fiscales de los Estados”, “temor al incumplimiento” y “no justa”. Los elementos positivos que pueden justificar la aplicación de un modelo de reparación colectiva son: “disposición al trabajo”, “competencias y habilidades personales”, “generación de recursos permanentes” y “generación de empleo”. De acuerdo con esto, una reparación colectiva debe integrar unidades productivas y proyectos productivos porque la dimensión económica es determinante desde la perspectiva de las víctimas.

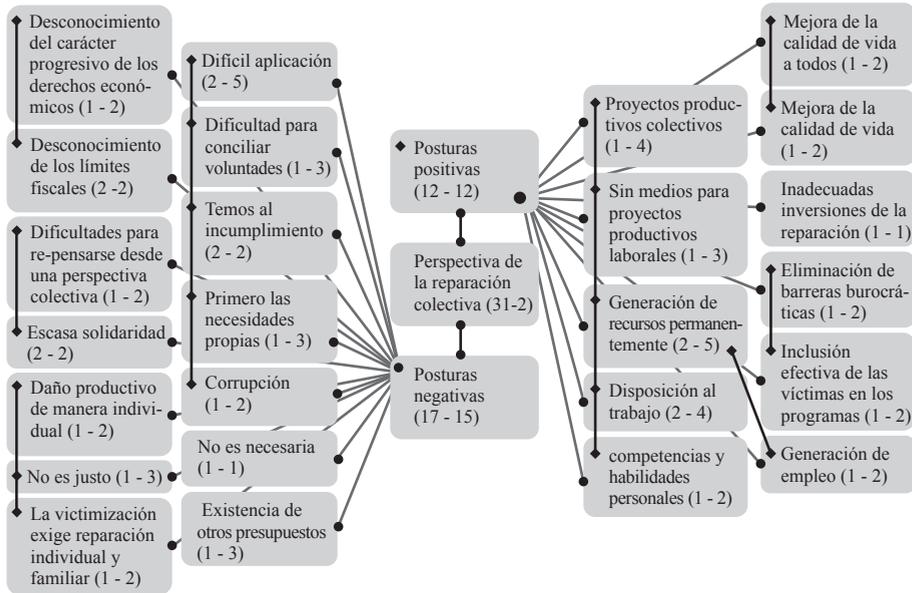


Figura 3. Red semántica de la categoría ‘perspectivas de la reparación colectiva’

Fuente: elaboración propia.

La idea de una reparación transformadora no solo depende de aspectos objetivos como un mayor ingreso, el acceso a una vivienda o la asignación de recursos para el desarrollo de un proyecto productivo. También depende del componente subjetivo, esto es, la forma en que percibe el individuo su realidad, las limitaciones propias del contexto habitado, la reparación en sí y el papel del Estado en estas dinámicas de resarcimiento. En ese sentido, se puede señalar que las posturas negativas conexas a la reparación encuentran su génesis en la percepción del daño enfrentado, en otras palabras, en el mismo sufrimiento vivido, lo cual es legítimo: ninguna persona de la sociedad civil debería ser víctima de las atrocidades de la guerra. Sin embargo, otras posturas muestran una cierta incapacidad para reconocer las limitaciones en materia fiscal, ser solidario en el marco de un conflicto que afecta a muchos y sobreponer necesidades particulares que se ven ahondadas por otros factores como la pobreza.

Aunque no es tan contundente la red semántica sobre las posturas positivas frente a la reparación colectiva, creemos que los hallazgos dan muestra de capacidades y potencialidades inherentes a las víctimas que pueden ser aprovechadas en estrategias o acciones de políticas públicas relacionadas con la reparación integral y la reparación económica con un carácter colectivo. Poder comprometer a las comunidades para una transformación territorial exige de confianza sobre los individuos, así como de confianza recíproca frente a la institucionalidad del Estado. Hacer del Estado una esfera más cercana a las víctimas, transformando

la percepción que se tiene del mismo como un escenario distante, constituye otro punto fundamental para superar las posturas negativas asociadas a la reparación.

Reparación colectiva: fundamentación y exploración comparada

La reparación colectiva corresponde a un concepto o perspectiva compleja que puede ser interpretado de variadas maneras, aunque su uso sea cada vez mayor por los gobiernos, los organismos internacionales y los tribunales de justicia (Contreras Garduno, 2018). Se puede comprender como el conjunto de beneficios otorgados a los colectivos que han sufrido daños como resultado de la violación de normas del Derecho Internacional. Estos se ven materializados en beneficios que “se enmarcan como proyectos políticos (programas sociales) y tienen el potencial de transformar las condiciones sociales de las víctimas, así como de prevenir una mayor victimización a través de la violencia colectiva o el conflicto” (Contreras Garduno, 2018, p. 24).

La reparación colectiva se proyecta como un conjunto de medidas que tienen el potencial de modificar o cambiar las condiciones sociales en que se entran las víctimas, y con ello, corregir los desajustes provocados por la violencia estructural y las injusticias sociales. Valga de igual manera señalar que pueden tratarse de derechos individuales o colectivos afectados, y en todo caso, lo que se procura es que el beneficio se extienda entre las comunidades de víctimas con el propósito de transformar de manera efectiva su calidad de vida e impulsar el desarrollo humano. No queda de más, explorar si hay antecedentes de la aplicación de la reparación colectiva en otros contextos de postconflicto en la esfera internacional. El análisis de cuatro países que adelantaron procesos de justicia transicional, permite afirmar que no hay experiencias significativas relacionadas con la reparación colectiva.

Tabla 1

Comparativo en las formas de reparación en otros escenarios de justicia transicional a nivel internacional

País	Tipo de reparación	Monto de la reparación	Dificultades	Fuentes
Sudáfrica	Económica Individual	USD 5.000	Escaso reconocimiento No atención de necesidades No valoración de daños y/o perjuicios Cerca de 16 mil personas fueron reparadas	International Center for Transitional Justice -ICTJ- (2013)

País	Tipo de reparación	Monto de la reparación	Dificultades	Fuentes
Argentina	Integral Individual	Pensión: un salario mínimo. Por día detenido, 27 pesos argentinos+\$94.490 (por la muerte producida), \$34.492 (por lesiones graves),	Reconocimiento de algunas medidas de reparación Incluyó pensiones para familiares de los desaparecidos (cónyuge e hijos) Indemnizaciones para personas detenidas arbitrariamente Pago dentro de los 60 días siguientes a la decisión tomada Los montos se incrementaron en una oportunidad Cerca de 16 mil personas reparadas	Castellanos (2005) Gueembe (2004)
El Salvador	Reparación por familia e individual	USD 15-20 por familia USD 50 mayores de 55 años	Montos muy escasos de reparación. En el 2017 se presentó un Proyecto de Ley para la reparación de las víctimas de la guerra civil. 80 mil víctimas, pocas reparaciones.	Gutiérrez (2019) Moreno (2017)
Guatemala	Integral individual y colectiva	USD 2.500-2800	No hay aprobación legislativa. Recursos insuficientes producto de cooperación internacional que no son ejecutados 100% y un porcentaje significativo se utiliza en gastos de funcionamiento. El número de víctimas es muy superior a las resarcidas y la mayoría son campesinas sin posibilidad de demostrar su condición de víctima.	Gutiérrez (2019) Evans (2012)

Nota. Elaboración propia a partir de los informes analizados.

Sudáfrica siempre ha sido uno de los ejemplos en materia de justicia transicional, pero poco énfasis se hace sobre sus debilidades y limitaciones. Una de estas se refiere a la reparación. Allí se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, la cual empezó a funcionar en 1995 y entregó su informe final en 1998 (Hayner, 2006). Dentro de este informe se hicieron especiales recomendaciones sobre la forma de adelantar la reparación de las víctimas y garantizar el derecho a la justicia. Sin embargo, más de dos décadas después no se ha logrado cumplir las expectativas de las víctimas: a muchas se les ha negado la reparación económica y tan solo 16 mil se han reparado con un único monto de 5 mil dólares, sin considerar sus necesidades y sin mediar valoración sobre los daños y perjuicios (International Center for Transitional Justice (ICTJ), 2013).

De la misma forma, en Argentina, tras la dictadura militar que cobró, aproximadamente, la desaparición de 30 mil personas entre 1975 y 1983, se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (Castellanos Morales, 2005;

Guembe, 2004). Esta Comisión también hizo recomendaciones en materia de reparación y justicia, y aunque muchas no fueron atendidas con posterioridad, otras sí se implementaron: asistencia económica, becas de estudio, trabajo a familiares de las víctimas directas, entre otras. Algunas leyes fueron instituidas para este efecto como la relacionada con pensiones para los familiares de los desaparecidos, indemnizaciones de personas que fueron detenidas de manera arbitraria por el poder ejecutivo o los tribunales militares, entre otras (Castellanos Morales, 2005). Por cada día detenida la persona, el Estado pagó la suma de \$27. Tratándose de muertes, a este cómputo se le sumaba \$94.490, y en el caso de lesiones personales, se sumaba el monto de \$34.492. En total, se invirtieron en su momento más de 3 mil millones de pesos que al día de hoy equivalen más de mil millones de dólares con los cuales se beneficiaron cerca de 16 mil personas víctimas (Guembe, 2004).

En el contexto de El Salvador, el tema de la reparación de las víctimas ha demorado varias décadas con posterioridad al acuerdo de paz y la culminación de las labores de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Esta Comisión estuvo integrada por tres miembros extranjeros y operó entre los años 1992 y 1993, y tras su informe hizo también recomendaciones en materia de justicia y reparación. Para el año 2010 se creó la Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos, pero hasta el 2013 se promulgó un decreto por parte del gobierno con el que se establecía un programa de reparación para las víctimas, y con ello, un sistema de registro. Se incluyeron medidas de dignificación, rehabilitación, no repetición e indemnización. Para este último caso, se establecieron montos periódicos por familia que van de 15 a 20 dólares mensuales, excepto las personas mayores de 55 años que tienen derecho a 50 dólares mensuales (Gutiérrez, 2019). Las víctimas en El Salvador se estiman en 80 mil, pero hasta ahora unos pocos se han incluido al programa de reparación (Gutiérrez, 2019; Moreno, 2017).

En Guatemala la reparación de las víctimas del conflicto armado fue ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1999, la cual debía integrar, entre otras cosas, las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, en las dimensiones individual y colectiva (Gutiérrez, 2019). Y solo hasta el año 2003 el gobierno ante la falta de iniciativa legislativa creó el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) en favor de las víctimas del conflicto armado interno y con una duración de 13 años, y extendido hasta el año 2023. Debido a la falta de aprobación por parte del legislativo se han producido dos resultados no deseables: 1. La política ha dependido de los intereses y lineamientos del gobierno de turno, y 2. No hay recursos propios para llevar a cabo el resarcimiento de las víctimas, sino que depende de los recursos obtenidos por cooperación internacional (Evans, 2012).

En Guatemala, la reparación incluye la restitución de viviendas y tierras, la reparación psicosocial, la rehabilitación y el resarcimiento económico. Este último es equivalente a la indemnización individual, y desde el año 2005 al 2016 se han resarcido a 43.629 personas con un monto total de USD 89.7 millones (Gutiérrez, 2019). En promedio, la indemnización de la víctima oscila entre 2.500 y 2.800 dólares, es decir, en promedio corresponde a \$7.0 a \$8.4 millones de pesos por víctima. Es evidente que la indemnización de las víctimas en Guatemala se encuentra por debajo de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e, incluso, de los montos destinados para la indemnización individual de las víctimas en Colombia.

Aunque las normas del Derecho internacional indican que los Estados se encuentran obligados a la reparación individual y colectiva de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, lo cierto es que la reparación en los contextos analizados, dejan mucho que desear, y que Colombia, comparado con los otros casos, es un ejemplo de avances y fortalezas en ese sentido.

Reparación transformadora desde lo colectivo y paz imperfecta: asuntos de discusión

El constitucionalista y catedrático colombiano Uprimny (2010) ha propuesto que los programas y las políticas se dirijan hacia una visión de reparación transformadora, más que a la idea de la reparación integral. Evidentemente, la Ley 1448 de 2011 se inclinó por el concepto de reparación integral, aunque incluyó dentro de su comprensión e interpretación el componente transformador. La postura de los investigadores es que hay un escaso efecto transformador en la denominada reparación integral desde la narrativa de los participantes del presente estudio. Lo anterior permite destacar dos puntos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta a futuro en otras investigaciones: 1. La necesidad de contar con instrumentos de evaluación y metodologías que permitan medir el grado o nivel de satisfacción y transformación de las víctimas a partir de la reparación, y 2. La urgencia de estudiar y visibilizar lo que implica una reparación transformadora a partir de la realidad, las necesidades y expectativas de las víctimas.

Por lo expresado, se comparte la visión expuesta en algunos documentos sobre la necesidad de centrar el tema de la reparación en la transformación efectiva de las víctimas y la justicia distributiva (International Center for Transitional Justice, 2019; Díaz Gómez, Sánchez y Uprimny Yepes, 2009; Uprimny, 2010), y se añade que en materia de Derechos Humanos tiene una especial relevancia los territorios, el contexto socio-cultural e histórico, y la necesidad de centrar los esquemas

jurídicos en la misma vida de las personas. Uprimny (2010) permite hacer una reflexión inicial que brinda la apertura al análisis de la reparación colectiva y la paz imperfecta como enfoques que pueden ser adaptados al caso colombiano en función de superar las limitaciones fiscales que hay en torno a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno:

[...] si la víctima antes del crimen era una persona pobre en una sociedad muy desigual, entonces el propósito de restitución plena parece un ideal de justicia muy débil, porque implicaría retornar a la persona a una situación previa de privaciones materiales y discriminación. En ese caso, la restitución integral es casi cruel, conduce a la violación de los derechos sociales de la persona y a la consolidación de una estructura social que desconoce principios de justicia distributiva. (p. 14)

La reparación transformadora conlleva a exigencias más rigurosas para el Estado y mayores responsabilidades para los actores estatales, pues no se trataría de implementar programas como reparaciones que tiendan a rectificar problemas del pasado bajo la noción de que las víctimas son sujetos depositarios de planes y acciones (Llano Ángel, 2009), y por el contrario, “deberían ser concebidas también como un instrumento para promover una transformación democrática y lograr mejores condiciones de justicia distributiva para todos” (p. 14).

Los enfoques de paz imperfecta y justicia colectiva pueden servir en la superación del problema que se ha venido describiendo y que, en la práctica, es reconocido tanto por los actores gubernamentales como por diferentes autores expertos en la materia de la reparación de las víctimas del conflicto armado: la limitada disponibilidad de los recursos para brindar respuesta efectiva a millones de víctimas como sucede en el caso colombiano y, adicionalmente, al débil efecto transformador de la reparación bajo la visión de la Ley 1448 de 2011. Pues bien, la paz imperfecta conlleva a la idea de un proceso, un asunto inacabado y un ideal en camino de construcción: “aunque es un adjetivo de negación [imperfecta], también etimológicamente puede ser entendido como inacabada, procesual y este es el significado central” (Muñoz, 2006, p. 392).

De acuerdo a Muñoz (1998) la paz imperfecta configura un enfoque abierto, flexible y adecuado para el abordaje de las situaciones de injusticia social y de violencia estructural en la medida que pretende por variados objetivos como la comprensión global de la paz, el acceso e interpretación de las realidades, las posibilidades en materia de investigación, y la promoción de variadas ideas, valores, actitudes y conductas destinadas a la consolidación de escenarios de paz.

Ahora bien, no puede ser comprendida la paz en ausencia del conflicto y la propia violencia, y en esta esfera la literatura reconoce el conflicto como un elemento connatural a la misma esencia humana, es decir, no es posible una sociedad en donde las interacciones humanas no generen conflictos. Y claro está, el mismo conflicto y sus actores pueden conducir a la estructuración de los diversos tipos de violencia —directa, indirecta, estructural y simbólica— (Bourdieu y Passeron, 2001; Galtung, 1985; Galtung, 2003). De esta forma, se requiere comprender la paz como un proceso en el sentido como lo describía Gandhi: “No hay camino para la paz, la paz es el camino” (Muñoz, 2006, p. 411), y con ello se hace énfasis en que la paz es un presupuesto que se construye en la cotidianidad de los grupos humanos.

Con el enfoque de la paz imperfecta se logra una comprensión más amplia y efectiva de los conflictos y de la denominada violencia estructural, aquella relacionada con las necesidades básicas no satisfechas y las injusticias sociales (Muñoz, 2006). Claro está, las víctimas del conflicto armado colombiano son sujetos afectados por este tipo de violencia y, por ello, la reparación integral debería considerar estos desajustes sociales en los que se encuentran la mayoría de las víctimas para impulsar procesos de paz direccionados a corregir las injusticias y los desequilibrios. Sin embargo, para ello se requiere de un enfoque diferente en el cual la reparación integral no sea implementada como una mera implementación de proyectos y planes dirigidos a las víctimas sin el reconocimiento de que estos pueden lograr una reparación transformadora.

Conclusiones

El número exponencial de víctimas en Colombia conlleva a una revisión de la verdadera capacidad del Estado para dar cumplimiento a todas las medidas de reparación que debe cumplir con fundamento en la regla de que los derechos económicos y sociales se encuentran supeditados a los recursos disponibles, como se menciona en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. La reparación colectiva es una opción —y una necesidad— para conciliar los derechos humanos y las limitaciones fiscales para el caso colombiano. Claro está, la aplicación de un enfoque de este tipo exigiría de políticas y estrategias perfectamente diseñadas y ajustadas a la plena y real participación de las víctimas. El análisis cualitativo de las entrevistas muestra que hay serias barreras para la implementación de un enfoque de reparación colectiva, pero que la mayoría de estas se encuentran basadas en temores —perfectamente fundados—.

La corrupción, el desprestigio de las instituciones, la burocracia, y otros tantos fenómenos no les permite a las víctimas confiar en un Estado históricamente ausente y con una gran deuda social frente a las víctimas. Entonces, se debe considerar que la satisfacción es un fenómeno subjetivo que depende de aquello que las víctimas valoran y, por tanto, la reparación económica será satisfactoria cuando es entregada a tiempo y puede ser invertida en los proyectos a los que se ha destinado, principalmente, arreglo de vivienda —excepcionalmente, compra de vivienda— e inversión para el trabajo. Los resultados muestran que los discursos de las víctimas hacen notar que estos perciben la indemnización como una respuesta insuficiente de la institucionalidad estatal, por lo que es indispensable facilitar la participación de las víctimas en los procesos de toma de decisiones, así como en las discusiones públicas para que se modifiquen las comprensiones sobre el papel del Estado y la naturaleza de la reparación.

Referencias

- Álvarez, S. y Rettberg, A. (2008). Cuantificando los efectos económicos del conflicto: una exploración de los costos y los estudios sobre los costos del conflicto armado colombiano. *Colombia Internacional*, 67, 14-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2922402>
- Bourdieu, P. y Passeron, J. (2001). *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Popular.
- Cano Roldán, M. y Caro Garzón, O. A. (2011). Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(115), 451-497. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151422617008>
- Carrillo Ballesteros, J. G. (2015). Los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Derechos Humanos*, 17(21), 9-26. <https://doi.org/10.16925/di.v17i21.976>
- Castellanos Morales, E. N. (2005). Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Perspectiva comparada. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7, 200-249. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/469>

- Cepeda Rodríguez, E. H. (2012). Corte Constitucional y conflicto armado. Control de políticas sociales en el marco del conflicto en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42(117), 425-453. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3586/3281>
- Contreras Garduno, D. O. (2018). *Collective reparations. Tensions and dilemmas between collective reparations and the individual right to receive reparations*. Intersentia.
- Díaz Gómez, C., Sánchez, N. C. y Uprimny Yepes, R. (Edits.) (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y DeJusticia.
- Evans, C. (2012). *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*. Cambridge University Press.
- Freixes Sanjuán, T. (1998). La Constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas. En: E. Álvarez, *Administraciones públicas y Constitución: reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución Española de 1978* (pp. 141-166). INAP.
- Galtung, J. (1985). *Sobre la paz*. Fontamara.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bakeaz.
- González, B. (2012). La reparación de las víctimas ¿un excesivo costo fiscal? Corporación Viva la Ciudadanía. [En línea] <https://www.alainet.org/es/active/32876>
- Guembe, M. J. (2004). La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos. [En línea] https://eva.fcs.edu.uy/pluginfile.php/82714/mod_resource/content/0/Guembe.pdf
- Gutiérrez, M. (2019). Negar el pasado: reparaciones en Guatemala y El Salvador. *Colombia Internacional*, 97, 175-209. <https://doi.org/10.7440/colombiaint97.2019.07>
- Hayner, P. B. (2006). Comisiones de la verdad. Resumen esquemático. *International Review of the Red Cross*, 862, 1-18. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_hayner.pdf

- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo (ILSA) (2012). *El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia*. ILSA.
- International Center for Transitional Justice (ICTJ). (2013). Ignorando sus demandas de justicia, Sudáfrica fracasa ante las víctimas del Apartheid. [En línea] <https://www.ictj.org/es/news/ignorando-sus-demandas-de-justicia-sudafrica-fracasa-ante-las-victimas-del-apartheid>
- International Center for Transitional Justice (ICTJ). (2019). *On solid ground. Building sustainable peace and development after massive human rights violations*. ICTJ.
- Ley 975 (2005). Ley de Justicia y Paz. Congreso de la República, Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.980 del 25 de julio de 2005. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=17161
- Ley 1448. (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Congreso de la República, Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48096 del 10 de junio de 2011. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=43043
- Llano Ángel, H. (2009). Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia. En: Bondia, David y M. Muñoz, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia* (pp. 17-35). Huygens.
- Martínez-Miguélez, M. (2011). El paradigma sistémico, la complejidad y la transdisciplinariedad como bases epistémicas de la investigación cualitativa. *REDHECS*, 6(11), 6-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4171976>
- Martínez-Miguélez, M. (2017). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.
- Moguel, M. (2010). La responsabilidad y el deber de reparar por violaciones a los derechos humanos. *Revista de Derechos Humanos Defensor*, 8(12), 6-10. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26923.pdf>

- Moreno, J.D. (2017). Paz, memoria y verdad en El Salvador: experiencias y lecciones para la Colombia del pos acuerdo. *Análisis Político*, 30(90), 175-193. <https://doi.org/10.15446/anpol.v30n90.68560>
- Moreno Villamizar, N. E. y Puerto Rodríguez, J. D. (2017). *Análisis prospectivo de los costos del postconflicto para el Estado colombiano en materia de reparación integral. Caso: Norte de Santander*. (Tesis de maestría). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.
- Muñoz, F. A. (1998). La paz imperfecta: apuntes para la reconstrucción del pensamiento «pacifista». *Papeles de Cuestiones Internacionales*, 65, 11-14.
- Muñoz, F. A. (2006). La paz imperfecta. En W. Dietrich, J. Echavarría y N. Koppensteiner, *Die Kommende Demokratie* (p. 392-434). LIT Verlag Münster.
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*. Naciones Unidas.
- Pelayo Moller, C. M. (2010). La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos. *Revista de Derechos Humanos Defensor*, 8(12), 11-15. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26925.pdf>
- Pizarro Leongómez, E. (2015). Una lectura múltiple y pluralista de la historia. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. CHCV.
- Ríos Sierra, J. (2017). Dinámicas de la violencia guerrillera en Colombia. *Revista de Ciencias Sociales*, 22(3). <https://doi.org/10.31876/rcs.v22i3.24870>
- Sierra Porto, H.A. (2009). La función de la Corte Constitucional en la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación en Colombia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 15, 179-188. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2009/pr/pr12.pdf>
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Unidad de Víctimas. (2021). Red Nacional de Información. [En línea] <https://rni.unidadvictimas.gov.co/>

Uprimny, R. (2010). Prólogo. En T. Rincón, *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional* (pp. 9-15). Universidad del Rosario.

Villa Villa, S. I. y Berrocal, J. C. (2019). Aportes de la democracia deliberativa en el contexto del postconflicto colombiano. *Revista de Ciencias Sociales*, 25, 253-263. <https://doi.org/10.31876/rsc.v25i1.29613>

